



**Excmo. Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Avenida Aguilera, s/n**  
**34190 VILLAMURIEL DE CERRATO**  
**(Palencia)**

**Asunto: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) / Solicitud de exención por discapacidad**

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1681/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Con ocasión de la tramitación de este expediente, relacionado con la denegación de una solicitud de exención del Impuesto de vehículos de tracción mecánica presentada ante la Diputación Provincial de Palencia al amparo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de ese municipio de Villamuriel de Cerrato, y en el que se ha descartado la existencia de irregularidad en la actuación de dicha Administración provincial, se ha podido examinar, a su vez, el texto de la referida norma municipal, constatándose que las alusiones expresas al colectivo de personas con discapacidad contenidas en la misma no se realizan en términos de integración.

En concreto, se emplean términos que en la actualidad no son considerados respetuosos con esa población: “*minusválidos*” y “*minusvalía*”.

Esta terminología ya fue corregida por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no permitiendo expresiones como las indicadas y utilizando la referencia a personas con discapacidad o persona con discapacidad.

Además, para la consagración de este nuevo enfoque terminológico, en cumplimiento del mandato contenido en la disposición final segunda de la referida Ley 26/2011 (en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios), se procedió a la refundición y armonización de la normativa estatal vigente en la materia a través del Real Decreto Legislativo 1/2013 (Texto Refundo de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad), conteniéndose en su artículo 4.2 apartado segundo la siguiente exigencia:



*«Las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.»*

Recordemos, a su vez, que el pasado mes de enero se aprobó por el Congreso de los Diputados la propuesta de reforma del artículo 49 de la Constitución Española para adaptarlo a la referida Convención de 2006 y modificarlo desde el punto de vista del lenguaje mediante la eliminación del texto de expresiones como las citadas y su sustitución por el término “*personas con discapacidad*”.

Resulta obligado, pues, que las administraciones adapten la terminología de sus resoluciones, actos administrativos, comunicaciones, ordenanzas y reglamentos, eliminando expresiones como las que constan en la Ordenanza fiscal municipal objeto de examen, para sustituirlas por la referencia a personas con discapacidad o persona con discapacidad.

Y concurriendo esta necesidad en el caso examinado, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA.- Que se proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de ese Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato para eliminar términos como los señalados *ut supra*, hoy totalmente superados, y sustituirlos por la referencia a personas con discapacidad para su denominación. Procediendo, a su vez, a la misma adaptación en cualquier otra disposición emanada de ese Ayuntamiento que no cumpla con este mandato terminológico.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López